



DESPACHO ALCALDE

0155

DECRETO No. 1000-
(06 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 769 del 6 de agosto de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 2169 de 2021, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y, el artículo 19 de la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con movilidad reducida, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, como lo establece el inciso 2° del Artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde entre otras la siguiente, *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)"*.

Que en desarrollo con el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: *"El Ministro de Transporte, los Gobernadores y Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo; los Agentes de Tránsito y Transporte"*.

Que le corresponde al Alcalde Municipal dentro de su jurisdicción, expedir las normas y adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas, facultad que conforme con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, no puede implicar adiciones o modificaciones a tal estatuto.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece: *"Jurisdicción y Facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el artículo 1° de la Ley 1083 de 2006 reglamentada por el Decreto Nacional 789 de 2010, dispone que los Municipios formularán y adoptarán Planes de Movilidad, en



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000- 0 1 5 5

(0 6 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concordancia con el nivel de prevalencia de las normas del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial. Que basado en las facultades anteriores se hizo necesario por parte de la administración de la Alcaldía de Ibagué, expedir la medida de restricción de circulación de vehículos o "Pico y Placa".

Que la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021 en su artículo segundo establece: "ARTÍCULO 2. *Ámbito de aplicación. Todas las entidades, organismos y entes corporativos públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento al objeto de la presente ley y son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas aquí establecidas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Parágrafo 1. Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional, deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los Instrumentos necesarios y promover la implementación de acciones que aporten a las metas nacionales.*"

Que la referida norma en su artículo 3 dispone: "ARTÍCULO 3. *Pilares de la transición al carbono neutralidad, la resiliencia climática y el desarrollo bajo en carbono... 3. La adopción de medidas para la protección del entorno ambiental y socioeconómico de las generaciones presentes y futuras. 4. La implementación de acciones de naturaleza positiva, consistentes en detener y revertir la pérdida de biodiversidad y el deterioro ambiental... 5. La corresponsabilidad de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como de las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas en la definición e implementación de metas y medidas en materia de carbono neutralidad, desarrollo bajo en carbono y resiliencia climática... 9. La necesidad de definir e implementar metas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que promuevan la conservación de la biodiversidad y el recurso hídrico, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de los servicios ecosistémicos que proporcionan... 13. La importancia de seguir estableciendo metas, medidas y acciones que permitan avanzar en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS.*"

Que el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Resolución 2254 de 2017 "por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones" establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera.

Que la mentada resolución expedida por la cartera del Medio Ambiente, estableció los niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire a partir del 1 de julio de 2018, siendo los máximos permisibles de PM₁₀ y PM_{2.5} para un tiempo de exposición 24 horas serán de 75 µg/m³ y 37 µg/m³ respectivamente.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha concluido que, el transporte motorizado (coches, camiones, motos, etc.) es la principal fuente de contaminación del aire en las ciudades. Además de la combustión, el desgaste de las ruedas y los frenos también contribuyen a aumentar el nivel de partículas.



www.ibague.gov.co



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000-

0155

(06 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de igual forma, el 98% de las ciudades de países de ingresos bajos y medios no cumplen con los niveles seguros de calidad del aire de la OMS, país dentro de los cuales nos encontramos catalogados.

Que así mismo, concluye que, de toda la carga de enfermedad que se atribuye a una mala planificación urbana, el ruido del tráfico representa el 36%, un porcentaje incluso superior al que se atribuye a la contaminación del aire.

Que en tal sentido Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el Documento CONPES 3991 Política Nacional de Movilidad Urbana y Nacional, del 14 de abril de 2020, *"por medio del cual formula estrategias para orientar el desarrollo de medidas de movilidad destinadas a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades. Principalmente, la política plantea acciones para materializar una visión de movilidad de calidad y que contemple la participación de todos los actores del sistema, de tal forma que se reconozcan sus vulnerabilidades y se minimicen sus externalidades negativas"*.

Que la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional establece lineamientos para contribuir con el desarrollo económico ambientalmente sostenible, el aumento de la accesibilidad a los servicios de transporte urbano y regional y el alcance de la equidad social y la calidad de vida de los ciudadanos y lineamientos que guían a las autoridades de transporte nacionales y territoriales en la planeación e implementación de proyectos de movilidad.

Que en el mentado documento, en su numeral 4.12 presenta una descripción detallada sobre la afectación al ambiente como consecuencia derivada de las insuficientes acciones encaminadas a la movilidad.

Que conforme a la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica, lanzada en 2019, esta *"busca reducir las afectaciones de salud en la población y dar un paso fundamental en la transformación hacia un país más moderno, que le apueste al uso de combustibles más eficientes y a una movilidad sostenible (Ministerio de Transporte, 2019). Por esta razón para la modernización del parque automotor y la reducción de emisiones generadas por los vehículos motorizados, se requieren acciones tendientes a fomentar el transporte en bicicleta y a pie"*.

Que conforme con esta política, el Gobierno nacional expidió también la Ley 1972 de 2019, haciendo énfasis en el material particulado con el fin de resguardar la vida, la salud y goce de ambiente sano.

Que en el mismo sentido, se expide la Ley 1964 de 2019 que busca generar esquemas para la promoción del uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones. Asimismo, el Gobierno Nacional en el año 2019 a través de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire estableció acciones articuladas en el corto y mediano plazo para reducir los niveles de contaminación atmosférica en el territorio nacional, incluido la promoción del transporte de cero y bajas emisiones.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000- 0155

(06 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con relación al transporte, la Organización Mundial de la Salud recomendó: la adopción de métodos limpios de generación de electricidad; priorización del transporte urbano rápido, las sendas peatonales y los carriles para bicicletas en las ciudades, así como el transporte interurbano de cargas y pasajeros por ferrocarril; utilización de vehículos pesados de motor diésel más limpios y vehículos y combustibles de bajas emisiones, especialmente combustibles con bajo contenido de azufre.

Que la Secretaría de Movilidad actualizó para la entrada en vigencia el Documento Técnico de Soporte (DTS) para la adopción de medidas de ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el área urbana del Municipio de Ibagué, sobre el cual se concluyó:

Que según datos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), a nivel nacional entre enero y junio de 2023 se registraron 4.029 personas fallecidas, lo que representa un aumento del 6.5% frente al 2022, siendo las zonas urbanas las que representan la mayor concentración (60%) de fallecidos del país, y el exceso de velocidad como causa probable de los siniestros fatales, presentando un crecimiento del 20.6% con respecto al 2022.

Que en ese contexto, Ibagué está posicionado en el lugar 16/32 con una tasa de 16,5 fallecidos por cada 100.000 habitantes (ciudades capitales) (ANSV, 2023), siendo la más alta 33.2 (Yopal) y la más baja 5,6 (Mitu). El municipio de Ibagué entre el 2021 y el 2023 incrementó las cifras de víctimas fatales en un 31% pasando de 49 a 71, según registro del cuerpo de agentes de la ciudad de Ibagué.

Que según proyecciones la ANSV la diferencia entre el escenario con mayores intervenciones, y un escenario de baja intervención puede significar 125 muertes más. En el mejor escenario, Ibagué podría pasar a una tasa de 9 muertos por cada 100.000 habitantes (7.5 puntos menos que la tasa actual), y en el escenario más crítico, Ibagué podría pasar a tener una tasa de 22.9 muertos por cada 100.000 habitantes (7.4 puntos más que la tasa actual).

Que en la ciudad de Ibagué se impusieron 15.411 comparendos en 2022 y durante el 2023 se impusieron 17.787, de los cuales el 4.85% (2022) y 3.5% (2023) fueron infracciones por transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente (tipo de comparendo C14).

Que de acuerdo con cifras de la Secretaría de Movilidad en la última década el parque automotor de la ciudad se ha incrementado en más de un 52%, pasando de 129.280 vehículos registrados en la ciudad en el 2013 a 248.534 para el año 2023, sin contar con el parque automotor flotante matriculado en otras ciudades y que circulan por Ibagué, deteriorando la malla vial.

Que considerando lo estipulado en el Plan Maestro de Movilidad y Espacio Público del Municipio de Ibagué (Decreto Municipal No. 1000-0835 de 2022) en su fase de diagnóstico, se evidencia un aumento del uso del automóvil (del 18 al 29%) por parte de los ibaguereños, lo que dentro de la participación modal y la cantidad de viajes realizados en la ciudad tiene un incremento en los viajes del 11,6 % utilizando el vehículo particular, generando disminución en la capacidad vial en los diferentes nodos de la red vial y congestionando los tramos viales en los horarios de máxima demanda, que para la ciudad no solo están en horas de inicio y fin del día, sino en horarios intermedios de la jornada, aumentando la



www.ibague.gov.co



DESPACHO ALCALDE

0155

DECRETO No. 1000-

06 FEB 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cantidad de viajes durante el día donde circulan alrededor de 3000 vehículos/hora en cada intersección.

Que mediante Decreto No. 1000-0043 del 27 de enero de 2022 se adoptó una Zona de Baja Emisión Ambiental y se tomaron medidas en materia de restricción a la circulación de vehículos particulares en la ciudad de Ibagué.

Que es deber de la Administración Municipal propender por la armonía de la dinámica urbana, la protección ambiental y del espacio público la convivencia ciudadana, en el marco de la Constitución Política y las normas que la reglamentan, debiendo en todos los casos consultar los intereses de sus administrados, para lo cual se hace necesario ajustar las normas locales, en especial lo relativo al caso en cuestión.

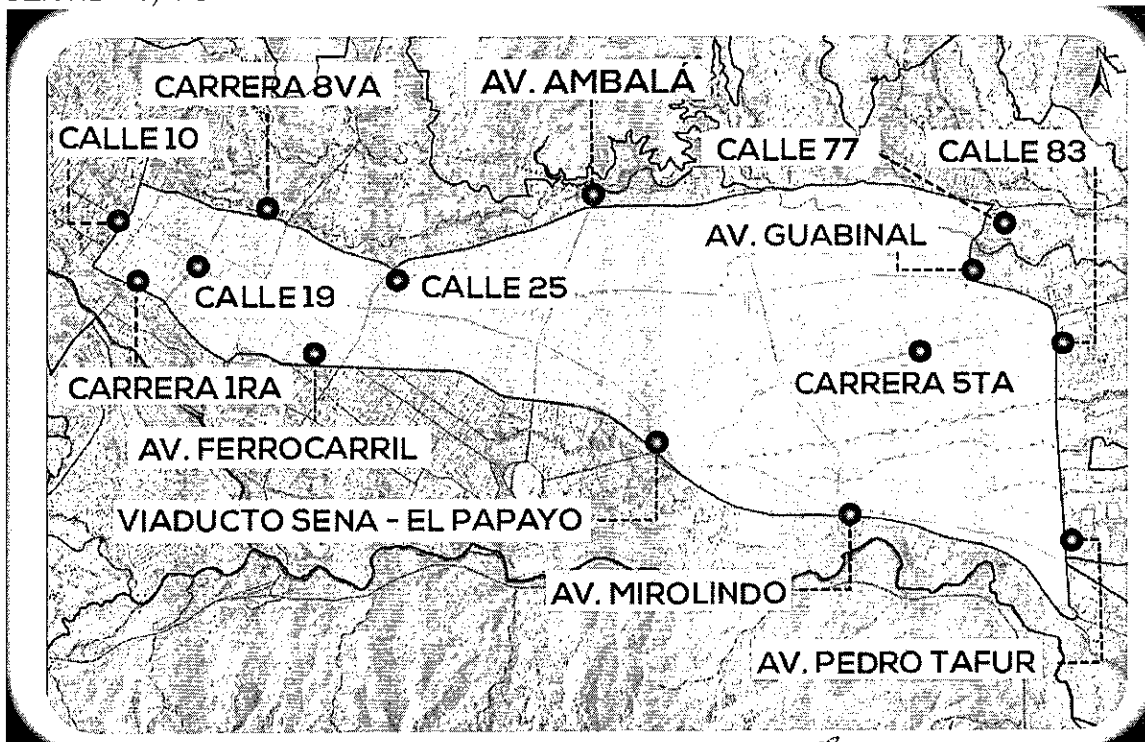
Que de conformidad con lo planteado, se hace necesario modificar las medidas de restricción de circulación a los vehículos particulares, buscando mejorar los tiempos de desplazamiento de los ciudadanos e incentivar el uso del transporte público tal y como lo establece la Ley 105 de 1993.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la ZONA DE BAJA EMISIÓN AMBIENTAL, en el polígono que comprenderá los siguientes sectores y/o tramos viales de la ciudad de Ibagué, así:

"INICIA EN LA CALLE 10 TOMA LA CARRERA OCTAVA (EN AMBOS SENTIDOS) HASTA LA CALLE 25 GIRA HACIA LA AVENIDA AMBALA (EN AMBOS SENTIDOS) HASTA LA CALLE 77 TOMA LA AVENIDA GUABINAL (EN AMBOS SENTIDOS) HASTA LA CALLE 83 SIGUE POR LA AVENIDA PEDRO TAFUR (EN AMBOS SENTIDOS) TOMA LA AVENIDA MIROLINDO (EN AMBOS SENTIDOS) RETORNA EN LA GLORIETA DE LA CALLE 43 PARA TOMAR LA PARALELA DEL PUENTE DEL SENA - CORTOLIMA, SIGUE POR LA AVENIDA FERROCARRIL (EN AMBOS SENTIDOS) TOMA LA CARRERA 1 HASTA LA CALLE 10."





DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000- **0155**

(**06 FEB 2024**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. La restricción dispuesta en el presente artículo no regirá durante los fines de semana y días festivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Restringir la circulación de vehículos automotores de servicio particular de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en la zona de baja emisión ambiental de la ciudad de Ibagué, establecida en el artículo anterior, desde las 6:00 horas y hasta las 21:00 horas, durante los días hábiles de la semana según el último dígito de la placa, disponiendo una rotación de los dígitos cada seis (6) meses, de la siguiente manera:

- Para el primer semestre de 2024, durante el periodo comprendido entre el doce (12) de febrero de 2024 y el treinta (30) de junio de 2024 la medida se regirá así:

| | |
|------------------|-------|
| LUNES | 6 y 7 |
| MARTES | 8 y 9 |
| MIÉRCOLES | 0 y 1 |
| JUEVES | 2 y 3 |
| VIERNES | 4 y 5 |

- Para el segundo semestre de 2024, durante el periodo comprendido entre el primero (01) de julio de 2024 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 la medida se regirá así:

| | |
|------------------|-------|
| LUNES | 4 y 5 |
| MARTES | 6 y 7 |
| MIÉRCOLES | 8 y 9 |
| JUEVES | 0 y 1 |
| VIERNES | 2 y 3 |

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida regirá a partir del (12) de febrero de 2024 y se extenderá hasta el (31) de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Administración Municipal periódicamente y de acuerdo a los estudios que elabore la Secretaría de Movilidad podrá establecer la rotación aplicable para la restricción de circulación, previo aviso y socialización de la modificación.

ARTICULO TERCERO. Excepciones. Exceptúese de la restricción a la circulación por pico y placa anteriormente decretada, los siguientes vehículos automotores de registro particular, por medio de los cuales se realice alguna de las siguientes actividades, o se transporte personas cumpliendo misiones y que se encuentren debidamente identificados y certificados, dadas las obligaciones y responsabilidades que para cada uno se facultan:

- | |
|--|
| 1. Vehículos de policía, fuerzas militares, organismos de seguridad o escoltas. |
| 2. Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o |



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000- **0155**
 06 FEB 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| |
|--|
| adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística. |
| 3. Vehículos de servicios públicos domiciliarios: acueducto, telefonía, energía, gas y recolectores de basura. |
| 4. Vehículos de distribución de bienes y alimentos. |
| 5. Vehículos de transporte de valores y vehículos de seguridad. |
| 6. Vehículos de atención en medicina domiciliaria, transporte de enfermos en caso de emergencia, tales como ambulancias, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, incluyendo médicos que demuestren que requieren desplazarse para el ejercicio vital de sus funciones profesionales. |
| 7. Vehículos de servicio funerario, cortejo fúnebre, destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros, propiedad de las funerarias o agencias mortuorias. |
| 8. Vehículos utilizados para el transporte de personas en condición de discapacidad: Automotores que transporten o sean conducidos por personas cuya condición motora, sensorial o mental límite o restrinja de manera permanente su movilidad. |
| 9. Vehículos en los que se desplacen permanentemente los fiscales, jueces, magistrados, procuradores, el defensor (a) del pueblo, el personero (a) municipal, el contralor (a) municipal y departamental, concejales, diputados, representantes a la cámara, senadores y demás autoridades que se encuentren cumpliendo funciones propias de su cargo y los que así lo requieran por razones de seguridad; en el primero de los casos, deberá acreditarlo en la orden de trabajo expedida por la autoridad competente. |
| 10. Vehículos eléctricos y dedicados a Gas Natural Vehicular (GNV). |
| 11. Vehículos híbridos: gasolina – eléctricos, Diesel – eléctricos. |
| 12. Motocicletas. |
| 13. Vehículos pertenecientes a los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), que se encuentren registrados ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT como tales. |
| 14. Vehículos que se desplacen por las variantes nacionales. |
| 15. Vehículos de servicio oficial, blindados, diplomático o consular (Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores). |
| 16. Vehículos procedentes de otras regiones y que se encuentren de tránsito por la ciudad, situación que se acreditará con el respectivo recibo de pago del peaje fechado el mismo día de tránsito y solo por un lapso de hasta 120 minutos. |
| 17. Vehículos particulares matriculados en el organismo de tránsito del municipio de Ibagué, durante las horas valle, esto es, desde las 09:00 hasta las 11:00 horas y desde las 15:00 hasta las 17:00 horas. |

PARÁGRAFO. Los automotores exceptuados podrán circular con la demostración de las condiciones señaladas en este artículo, y en consecuencia no requerirán de la expedición de permiso especial alguno.

ARTÍCULO CUARTO. Control. El control y vigilancia de lo dispuesto en el presente decreto estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, quien deberá coordinar sus acciones con el Cuerpo de Agentes de Tránsito.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000- 0155

(06 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO. Pedagogía. Durante el periodo comprendido entre el doce (12) y el dieciséis (16) de febrero de 2024, y durante la primera semana de cada rotación, en caso de infracción a la presente norma, se impondrán amonestaciones, esto es, la obligación de asistir a un curso de educación vial so pena de ser sancionados con multa de cinco (5) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes (SDMLV).

ARTICULO SEXTO. Sanciones. Las personas que infrinjan las disposiciones señaladas en el presente decreto serán objeto de la sanción prevista en el artículo 131, código de infracción C14 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), consistente en multa equivalente a quince (15) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes (SDMLV), con la correspondiente inmovilización del vehículo en parqueaderos indicados por la Autoridad de Tránsito en todos los casos y/o demás a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Desde el día (06) al (09) de febrero de 2024, se realizará la socialización del presente decreto, con la aplicación del decreto 0043 de 2022. A partir del día (19) de febrero de 2024 será sancionatorio, conforme a lo preceptuado en el presente artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Divulgación. Con el propósito de garantizar el conocimiento y posterior cumplimiento efectivo de la medida de restricción, la administración municipal a través de la Oficina de Comunicaciones adelantará la divulgación del presente decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO. Permisos Vigentes. Los permisos especiales expedidos hasta la fecha, perderán su vigencia con la expedición del presente decreto, por tanto, no tendrán validez alguna.

ARTICULO NOVENO. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo, rige a partir del día (12) de febrero de 2024, derogando a partir de esa fecha el Decreto N° 1000-0043 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

06 FEB 2024

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcalde(a) de Ibagué

JOHANA CAJALINA DÍAZ RAMÍREZ
Secretaria de Movilidad

Vo.Bo: Gladys Patricia Osorio Obando, Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Medina, Consejero de Despacho
Revisó: Nicolas Santiago Diaz Carrillo, Asesor Jurídico Externo - Oficina Jurídica
Revisó Luis Carlos Linares Guzmán, Director Asuntos Jurídicos de Tránsito SM
Revisó: Giovanny Posada Toro, Director Operativo y de Control al Tránsito SM



www.ibague.gov.co